

EXCLUIDOS

Motivo exclusión: No poseer la titulación exigida en las Bases de la Convocatoria.

45.281.225-K	AISA AHMED, KARIMA
45.297.500-N	AMAR HAMIDO, SAMIRA
X-2246139-M	BELKASMI, JAMILA
45.300.421-N	BELLO PUERTA, MARÍA ANTONIA
45.294.556-N	GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR
25.041.397-D	GONZÁLEZ TORANZO, REGINA DEL CARMEN
45.294.311-C	MIMÚN HADDÚ, MALIKA
45.282.421-K	MOHAMED MOHAMED, YONAI DA
45.294.535-Z	VERA GARCÍA, MARÍA TERESA

EXCLUIDOS

Motivo exclusión: Presentar solicitud fuera plazo instancias.

34.777.038-A	CONTRERAS ASTURIANO, ESTELA MARÍA
--------------	-----------------------------------

Lo que se traslada para su publicación.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

JUVENTUD Y MUJER

SECRETARÍA TÉCNICA

1129.- PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del día 28 de abril de 2006, refrendado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer, ha dispuesto lo siguiente:

"El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión de fecha 21 de abril de 2006, aprobó el expediente relativo a la modificación del "REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA",

En su virtud, y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad y demás normas concordantes, VENGO EN PROMULGAR la modificación del referido Reglamento, con el refrendo de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El Reglamento del Consejo Sectorial de Juventud fue aprobado por el Consejo de Gobierno del día 5 de

noviembre de 2001, siendo promulgado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente del día 16 de noviembre de 2001 y publicado en el BOME núm. 3834, de 14 de diciembre del mismo año, siendo posteriormente modificado por decisión del Consejo de Gobierno del 31 de octubre de 2003.

El tiempo transcurrido desde su puesta en funcionamiento ha permitido detectar determinados aspectos de su regulación, que conviene que sean mejorados, para lo que se proponen las siguientes modificaciones:

1º.- Dicho reglamento, en su artículo 2º, apartado 9. establece que el Consejo Sectorial ejercerá la función consistente en "Aprobar una memoria anual de sus actividades, así como sobre el estado de la juventud en la Ciudad de Melilla, que será remitida a la Asamblea de la Ciudad de Melilla y a los organismos estatales competentes en materia de juventud".

Se propone sustituir por:

"Remitir a cualquier organismo de la Ciudad, siempre que el propio Consejo lo considere oportuno, memorias de actividades, así como sobre el estado de la juventud en la Ciudad de Melilla"

2º.- Por otro lado, el apartado 12 del mismo artículo se refiere a la elaboración de estrategias transversales en materia de juventud, vinculando-

las a la elaboración de un Plan Integral de Juventud, cuando dichas estrategias puede abordarse mediante distintas figuras, y no exclusivamente mediante la elaboración del citado plan.

En consecuencia se propone suprimir en el apartado 12 del mismo artículo 9, la expresión "Plan Integral de Juventud".

3º.- En el artículo 3, dedicado a la composición del Consejo, se establece la presencia de "un representante por cada asociación dedicada de forma prioritaria y específica a cuestiones de juventud".

Sin embargo, para el mejor cumplimiento de los cometidos y funciones del Consejo, se considera conveniente que las entidades que lo integren acrediten una mínima trayectoria en el campo de la juventud, debiéndose favorecer también la mayor dinamización del movimiento asociativo juvenil y fomentar las actividades de las asociaciones juveniles.

En consecuencia, se propone modificar el citado artículo en el sentido de sustituir la expresión "Un representante por cada asociación dedicada de forma prioritaria y específica a cuestiones de juventud", por la de "Un representante por cada asociación juvenil, que cuenten con al menos seis meses de antigüedad en la inscripción en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, y presenten una memoria de actividades realizadas por dicha asociación.

Las asociaciones juveniles de nuevo ingreso contarán con voz en el Consejo a partir de su incorporación, si bien no adquirirán derecho a voto hasta que transcurran seis meses desde la fecha de incorporación"

Así mismo, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno en la Sesión anteriormente referenciada, se procede a publicar el texto del reglamento incorporando las modificaciones adoptadas desde su promulgación inicial, que se acompaña como anexo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL

CONSEJO SECTORIAL DE LA JUVENTUD

Aprobado por el Consejo de Gobierno del día 5 de noviembre de 2001, siendo promulgado mediante

Decreto del Excmo. Sr. Presidente del día 16 de noviembre de 2001 y publicado en el BOME núm. 3834, de 14 de diciembre del mismo año, siendo posteriormente modificado por decisiones del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2003 y 21 de abril de 2006.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y AMBITO TERRITORIAL.-

El Consejo Sectorial de la Juventud se constituye, de conformidad con acuerdo de Consejo de Gobierno del 9 de marzo de 1998 y con el Título II de la Ley 30/92, como órgano superior de participación, de consulta y asesoramiento no vinculante.

Es órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, integrado en la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, y con sede en la misma, con el fin de encauzar la participación de los distintos sectores sociales afectados y de la propia Administración, en la programación y ejecución de la política de Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Juventud es el de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

ARTICULO 2º.- FUNCIONES.-

El Consejo Sectorial de la Juventud ejercerá las funciones siguientes:

1º- Impulsar la defensa y mejora de la Juventud en todos los aspectos que le conciernen.

2º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer en lo relativo al área de Juventud.

3º- Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente/a, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

4º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, las propuestas que la Ciudad Autónoma de Melilla dirija a la Administración del Estado en materia de Juventud.

5º- Proponer la realización de actividades, en temas de su competencia.

6º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, los Convenios que en materia de Juventud realice la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

7º- Realizar el seguimiento del cumplimiento de las directrices de su competencia.

9º- Remitir a cualquier organismo de la Ciudad, siempre que el propio Consejo lo considere oportuno, memorias de actividades, así como sobre el estado de la Juventud en la Ciudad de Melilla.

10º.- Promover y facilitar el intercambio de información y documentación en materia de Juventud.

11º.- Trabajar en la elaboración de estrategias transversales en materia de Juventud: Cultura, Participación, Acción Social, Empleo, Vivienda, Deporte, Salud, Formación-Estudios, Medioambiente.

12º.- Coordinar actuaciones de las asociaciones y organizaciones representadas entre sí, y de éstas con las que desarrolle la Consejería en materia de Juventud.

ARTICULO 3º- COMPOSICIÓN:

El Consejo Sectorial de Juventud estará integrado por:

LA PRESIDENCIA: Cargo que ostentará el Consejero/a de Educación, Juventud y Mujer.

LA VICEPRESIDENCIA: Que recaerá en el Viceconsejero/a de Juventud.

LA SECRETARÍA: Será el Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

VOCALES, que lo serán:

- El Director/a General de la Consejería.
- Un/a técnico/a de la Consejería
- Un representante de la Administración Estatal designado por la misma.
- Un representante por cada asociación juvenil, que cuenten con al menos seis meses de antigüedad en la inscripción en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, y presenten una memoria de actividades realizadas por dicha asociación.

Las asociaciones juveniles de nuevo ingreso contarán con voz en el Consejo a partir de su incorporación, si bien no adquirirán derecho a voto

hasta que transcurran seis meses desde la fecha de incorporación.

- Un representante por Central u Organización sindical que, teniendo implantación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla, cuente con alguna estructura permanente y específicamente dedicada al tema de Juventud.

- Un representante de los jóvenes militares de Melilla.

- Dos miembros designados por el Presidente/a del Consejo Sectorial a propuesta del resto de componentes entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Juventud.

- También formaran parte del Consejo Sectorial de Juventud los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Eventualmente, y cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir otros Organismos, Asociaciones, particulares afectados, etc., por voluntad propia o a petición de algún miembro del Consejo Sectorial, justificada por escrito y previa aceptación de la Presidencia.

- Así mismo podrán asistir a las sesiones los Sres. Diputados de la Asamblea que lo soliciten, siendo el máximo uno por grupo político.

ARTICULO 4º.- DE LA PRESIDENCIA:

Al Presidente/a del Consejo Sectorial de Educación le corresponden las funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Visar las Actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.
- f) Canalizar a los distintos órganos de las Instituciones las propuestas del Consejo.
- g) Garantizar la participación democrática en el Consejo de los distintos sectores sociales afectados.
- h) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial de Educación y las distintas organizaciones locales y estatales.

i) Ordenar los gastos propios del Consejo.

j) Representar al Consejo en todos los actos públicos acompañado por un miembro del mismo elegido por y entre los mismos.

k) Recabar y suministrar a los miembros del Consejo información sobre temas o asuntos de su competencia.

ARTICULO 5º DE LA VICEPRESIDENCIA:

Este sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Así como ejercerá las funciones que le delegue el Presidente/a.

ARTÍCULO 6º. LOS VOCALES:

Cuando algún miembro lo sea por razón del cargo que ostenta, cesará cuando la administración, organización o asociación a la que representa así lo determine y se lo comuniquen al Presidente/a del Consejo Sectorial.

En el plazo máximo de un mes se deberá presentar nueva designación por parte de las organizaciones representadas en el Consejo que hayan determinado el cambio de sus representantes en el mismo.

ARTÍCULO 7º. LA SECRETARÍA:

Será el Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer y estará presente en todas las reuniones con voz pero sin voto.

Corresponde a la Secretaría:

a) Enviar las citaciones y órdenes del día a los miembros del Consejo con cinco días de antelación.

b) Redactar las actas y llevar su archivo con el visto bueno del Presidente/a.

c) Asistir al Presidente/a.

d) Asesorar al Consejo Sectorial.

e) Expedir los certificados de acuerdos, informes, propuestas, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente/a.

f) Custodiar, ordenar y controlar la documentación del Consejo Sectorial.

ARTICULO 8º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-

Los miembros del Consejo Sectorial de Juventud tendrán derecho a:

a) Ser informados de todas las decisiones que los órganos de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla tomen respecto de temas competencia o de interés para el Consejo Sectorial.

b) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de las posibles Comisiones de que formen parte.

c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Consejo.

e) Formular propuestas que deberán recogerse en Acta y estudiarse por el Consejo.

f) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las posibles comisiones de trabajo que se creen en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente/a de la Comisión.

Son deberes de los vocales:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Sectorial de la Juventud y de las posibles Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por las mayoría de los componentes del Consejo, y la debida reserva de las deliberaciones del Consejo y sus posibles Comisiones.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE SESIONES.-

El Consejo Sectorial de la Juventud celebrará reunión ordinaria bimensualmente.

Las peticiones de asuntos a tratar en las sesiones ordinarias deberán estar en posesión del Presidente/a diez días antes de la celebración de las mismas. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros o por iniciativa propia, el Presidente/a, previamente al inicio de la sesión, y con carácter de urgencia, podrá incluir en la misma otro asunto no comprendido en el orden del día.

Se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Presidente/a lo estime oportuno o a propuesta de un tercio de los Vocales. La reunión debe ser convocada por el Presidente/a, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria, notificándose por escrito al menos con 48 horas de antelación.

El Consejo Sectorial de la Juventud se considerará válidamente constituido cuando asista el Presidente/a o en su caso el Vicepresidente/a y la mitad del resto de miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, con la presencia siempre de su Presidente/a o Vicepresidente/a

La asistencia a las sesiones de este Consejo no devengarán retribución alguna por ningún concepto.

Las sesiones del Consejo Sectorial de la Juventud no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

ARTÍCULO 10º.- COMISIONES DE TRABAJO

En el seno del Consejo Sectorial de Juventud se podrán crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles comisiones de trabajo las establecerá el Consejo Sectorial por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA: Inicialmente tendrán participación en el Consejo las organizaciones sindicales y asociaciones que determine la Presidencia de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En lo sucesivo podrán incorporarse otras organizaciones y asociaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, previo acuerdo del Consejo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la constitución del Consejo. La citada constitución se celebrará en los quince días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEGUNDA.- El funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud se ajustará en lo no señalado en el presente Reglamento a las disposiciones del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Reglamentos de desarrollo y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 16 de mayo de 2006

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER SECRETARÍA TÉCNICA

1130.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer, mediante Orden del día 10 de mayo de 2006, registrada con el número 697, ha dispuesto lo siguiente:

"El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2006, acordó aprobar las BASES DE APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE "GRAN MOVIDA JUVENIL" PARA EL VERANO DE 2006.

En su virtud y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que establece que la competencia para convocar las subvenciones corresponde al Consejero Competente por razón de la materia, por la presente VENGO EN ORDENAR la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de un programa de actividades de "Gran Movida Juvenil" para el verano de 2006, a la que se aplicarán las bases anteriormente referidas, que se adjuntan como anexo, publicándose conjuntamente con la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

ANEXO

BASES DE APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE